



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REF: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

Rad No. 110014003005-2021-00578-00

DEMANDANTE: CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE
FINANCIAMIENTO S.A.

DEMANDADO: RICHARD MORENO YARA y MERY ALEXANDRA
MONGUI FONSECA.

Agotados como se encuentran los trámites propios de esta instancia, se hace necesario proferir la decisión de fondo a lo cual se procederá, previo el estudio de rigor.

I. ANTECEDENTES.

1.1. La sociedad Credifamilia Compañía de Financiamiento S.A. obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real en contra de Richard Moreno Yara y Mery Alexandra Mongui Fonseca, en procura de obtener el recaudo de las sumas de dinero incorporadas en el pagaré base de la ejecución.

1.2. Mediante providencia adiada el veintiséis (26) de agosto del 2021 se libró mandamiento de pago. (consecutivo 06 del dossier digital).

1.3. Por auto de fecha diez (10) de junio del 2022 (pdf 14), se tuvo por notificado a la parte pasiva, quienes dentro del término concedido para el efecto guardaron silencio.

II. CONSIDERACIONES.

2.1. Los presupuestos procesales como capacidad para ser parte, comparecer al proceso, competencia y demanda en debida forma se reúnen a cabalidad y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

2.2. La acción ejecutiva presupone que el derecho reclamado aparezca previamente establecido en un documento al que la ley le atribuye mérito ejecutivo, esto es, uno que se adecue a las previsiones del artículo 422 del Código General del Proceso.

2.3 El pagaré aportado cumple con lo señalado en el artículo 621 y 709 del código de comercio. Así mismo, con la escritura pública que se acompañó con la demanda, está acreditada la existencia de la garantía hipotecaria.

2.4. La parte pasiva se notificó en legal forma y dentro del término de traslado no propuso excepciones de mérito.

2.5. De igual manera se inscribió el embargo del inmueble gravado con hipoteca (consecutivo 15 del plenario digital), por lo que se impone aplicar los presupuestos establecidos en el numeral 3 del artículo 468 de la norma en comento.

Por razón de lo expuesto, se

M.B.

III. RESUELVE.

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la venta en pública subasta del bien gravado con hipoteca, y perseguido dentro de este asunto, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40614935 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Avalúese el inmueble hipotecado, en la forma como lo establece el artículo 444 Ibíd.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Líquidense por la secretaria de este Despacho, teniendo en cuenta como agencias en derecho la suma de \$2.800.000,00

SEXTO: Al amparo de lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 y PCSJA18-1103., en concordancia con el artículo 27 del Código General del Proceso, remítase la actuación a los señores Jueces de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO del 7 de octubre de 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:
Juan Carlos Fonseca Cristancho
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd07935ea123fb878f782fa933adde9e22fa5df7c7df76364f5db258352a50c7**
Documento generado en 06/10/2022 10:56:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>